

Anexo 21.3

Autoridades Competentes

Para efectos de este Capítulo:

autoridades competentes significa:

- (a) en el caso de Costa Rica, el Viceministro de Hacienda;
- (b) en el caso de República Dominicana, el Subsecretario de Estado de Finanzas;
- (c) en el caso de El Salvador, el Viceministro de Hacienda;
- (d) en el caso de Guatemala, el Viceministro de Finanzas Públicas;
- (e) en el caso de Honduras, el Subsecretario de Finanzas;
- (f) en el caso de Nicaragua, el Viceministro de Hacienda y Crédito Público; y
- (g) en el caso de Estados Unidos, el *Assistant Secretary of the Treasury (Tax Policy)*, del *Department of the Treasury*,

o sus sucesores.